CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

INFORME N°55/2015

DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA INSTITUCIONAL – D.A.I.I.

A : Dr. ENRIQUE RIERA ESCUDERO
Presidente del Consejo de la Magistratura

De : Lic. Adelheid María Humplmaier Hund
Directora de la Auditoría Interna Institucional

Fecha : 03 de Diciembre del 2015.-

Ref. : Verificación del nuevo cronograma y documentos relacionados a la Obra Refacción, Readecuación y Rehabilitación del Edificio Tacuary, para la sede del Consejo de la Magistratura y Escuela Judicial, presentado por la empresa contratista Aponte Latorre S.A., con el Informe de la Fiscalizadora – FIUNA.

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente para presentar dictamen en base a los siguientes documentos verificados:

1. Nota presentada por la Fiscalizadora Facultad de Ingeniería - FIUNA de fecha 27 de Noviembre de 2015 referente análisis de documentos y dictamen para adenda.
2. Nota presentada por la empresa contratista Aponte Latorre S.A. de fecha 08 de setiembre de 2015 con siete anexos.
3. Memorándum del Director de Obras del Edificio Tacuary por el Consejo de la Magistratura de fecha 27 de julio de 2015.-
4. Nota N°670-1/2015 presentada por la Fiscalizadora Facultad de Ingeniería - FIUNA de fecha 22 de Julio de 2015.-
5. Nota presentada por la empresa contratista Aponte Latorre S.A. de fecha 18 de julio de 2015 con INFORME TECNICO – ESTADO DE FUNDACIONES.
6. Pliego de Bases y Condiciones y la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y sus normas complementarias.

Se ha verificado la planilla de mayores y menores cantidades adjunto a la nota presentada por la empresa contratista Aponte Latorre S.A. de fecha 08 de setiembre de 2015 referente a la *Presentación del estudio del cronograma reprogramado de la obra Refacción y Remodelación del Edificio Tacuary del Consejo de la Magistratura"*. El importe total de Gs.18.149.885.805.- incluye la ampliación para la adenda solicitada, el mismo no sobrepasa el 20% del Contrato N°19/2014 firmado entre Aponte Latorre S.A. y el Consejo de la Magistratura celebrado el 16 de diciembre del año 2014 por el importe de Gs.17.490.000.000.- según establece el artículo 62[1] de la ley de contrataciones pública N°2051/2003.----------

Asimismo, se ha verificado la "planilla de computo métrico y presupuesto" del Contrato N°19/2014 firmado entre Aponte Latorre S.A. y el Consejo de la Magistratura por el importe de Gs.17.490.000.000.- inicial con los ítems de la descripción por rubro y los valores contractuales, contrastado con la actual propuesta de reprogramación de presupuesto para la adenda N°1 al Contrato N°19/2014. Las variaciones están dentro del parámetro de acuerdo a las certificaciones de la obra, y los precios estipulados en la propuesta de reprogramación presentada en fecha 08/09/2015 están de acuerdo a lo establecido en el contrato original N°19/2014 y dentro del parámetro del precio establecido por la Cámara Paraguaya de la Industria de la Construcción – CAPACO.----------

---

[1] **Artículo 62.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS de la Ley de Contrataciones Públicas N°2051/2003.--------**
En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio.----------
Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, **no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.----------**

Con referencia a la ampliación del plazo para la terminación de la obra, esta se ampara en lo establecido en el Artículo 55[2] inciso b) de la "Ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Públicas", el cual menciona como razón suficiente para la modificación del contrato un interés público, por las siguientes razones:

a) El artículo 62 de la citada norma legal, limita la ampliación hasta el 20% del plazo originalmente pactado en el contrato, razón por la cual la presente ampliación se realiza al amparo del artículo 55, inciso b) de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas.
b) Los argumentos técnicos presentados por parte de la Fiscalizadora - FIUNA, como de la contratista Aponte Latorre S.A., y del Director de la Obra por el Consejo de la Magistratura, atendiendo a razones de **interés público**, de conformidad al "Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas", esta Dirección considera que el pedido de la contratista se encuentra justificado en los siguientes términos: A) en términos presupuestarios, la culminación de la obra implica un ahorro para el Estado Paraguayo. A su vez, la no consecución implicaría una pérdida de montos invertidos inicialmente en la obra y una mayor erogación en el pago de alquileres de locales de la Escuela Judicial; y, B) En términos misionales del Consejo de la Magistratura y de la Escuela Judicial, la conclusión del proyecto de la obra del Edificio Tacuary implicaría una mayor comodidad para los futuros administradores de Justicia que anualmente reciben cursos de formación especializada en materia jurídica.----------
c) Las notas presentadas por la Fiscalizadora - FIUNA, por la empresa Aponte Latorre S.A. y la del Director de la Obra por el Consejo de la Magistratura, expresan las razones por las cuales no pudieron ser previstas al tiempo de la programación y es la siguiente:"... *Al iniciarse los trabajos en el edificio Tacuary, los problemas que iban surgiendo al realizar las excavaciones para el trabajo de refuerzo de la fundación fueron importantes, fue poniendo en evidencia la diversidad de tipos de fundación ejecutadas en su momento las que entorpecían o inclusive impedían implementar lo previsto en los planos y las especificaciones técnicas contractuales por lo que se llegó al punto de tener que re estudiar caso por caso las soluciones para el refuerzo de cada fundación. Estos imprevistos surgidos eran técnicamente difíciles de prever en el diseño original por los riesgos de afectar la estabilidad estructural de la obra que ello podría haber implicado. Este rubro, Refuerzo de la Fundación, debido a las situaciones de complejidad que iban apareciendo fue el causal principal del atraso en el Cronograma Físico Financiero y el retraso en la ejecución de la obra no atribuibles a la empresa contratista. ...".* En términos de Obras los plazos de ejecución establecidos en el contrato, y por la complejidad de los procedimientos necesarios para la solución de los problemas encontrados a partir del inicio de los trabajos será necesario ampliar el plazo de ejecución de la obra del Edificio Tacuary hasta su culminación.----------

Se presenta el presente dictamen a su consideración.----------

Lic. Adelheid María Humplmaier Hund
Directora Auditoria Interna Institucional
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial

---

2 Artículo 55.- Derechos de las contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; **b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito**; c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de Página 60 de 90 inmediato.